

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PROFESORADO TÉCNICO Y ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (en adelante, la Asociación), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Se establecen las siglas APTES-FP como identificativas de la Asociación.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover la Integración de todo el profesorado de FP en el Subgrupo A1.
- Promover la Igualdad administrativa y retributiva de todo el profesorado de FP.
- Defender y representar los intereses de sus asociados en cuestiones y temas de desigualdades y/o discriminaciones entre los subgrupos profesionales del Grupo A.
- Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, con el fin del cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
- Establecer relaciones con otras asociaciones semejantes autonómicas, nacionales o de otros países e integrarse en las asociaciones internacionales correspondientes.
- Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
- Establecer cauces de información y colaboración con las Administraciones Educativas en las tareas pertinentes para el desarrollo los demás objetivos de la Asociación.
- Poner en conocimiento, tanto de las autoridades como de la opinión pública cualquier acción u omisión de la que se derive un claro perjuicio a los fines perseguidos por los asociados.
- Crear y gestionar una página web a través de la cual se dé información de interés a todos los asociados/as.
- Cualesquiera otros fines que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquellos que la legislación vigente autorice a esta clase de asociaciones.

- k) Fomento y defensa de la calidad en las enseñanzas de F.P.
- l) Organizar cursos de formación en primer lugar para los asociados/as, y también a:
- Colectivos de riesgo, exclusión y marginación social.
 - Desempleados.
 - Formación continua de trabajadores.
 - Promoción e inserción de la mujer en los diferentes sectores de la Formación Profesional.
- m) Velar y denunciar el incumplimiento en materia de prevención o salud laboral en las instalaciones donde se desarrollen las competencias profesionales de sus asociados.
- n) Velar por el acceso de los Titulados en Formación Profesional Superior (o el título que en un futuro lo sustituya) a los puestos de profesor de Secundaria en todas las Familias de Formación Profesional en las condiciones que se determinen.

Artículo 4. Actividades.

Se creará una página web y una dirección de correo electrónico de la Asociación, así como la utilización de redes sociales, y sistemas de IA, a fin de facilitar la comunicación de los asociados/as entre sí y con la propia Asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La sede provisional de la Asociación será Calle Jazmín 8 bajo A, 41111 Almensilla, Sevilla.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito Estatal.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Artículo 7. Reuniones.

Dado el ámbito nacional de la asociación las reuniones de la Asamblea General serán principalmente telemáticas en sesiones ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito justificando los temas a tratar 2/3 partes de los asociados/as.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o mediante correo electrónico y/o redes sociales; expresando el lugar, día (o enlace telemático) y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha

y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, a excepción de los Fines detallados en el Artículo 3.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Sustitución o elección de los miembros/cargos de la Junta Directiva.

Artículo 10. Acuerdos mayorías especiales.

Para la modificación de los fines detallados en el anterior Artículo 3 Fines, se deben dar los dos siguientes acuerdos independientemente del orden de los mismos:

1. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes en la Asamblea General, que resultará cuando se produzcan $\frac{2}{3}$ de los votos.
2. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes en la Junta Directiva, que resultará cuando se produzcan $\frac{2}{3}$ de los votos.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva..
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

La Junta directiva estará formada al menos en $\frac{2}{3}$ partes por profesorado FP asociado perteneciente al subgrupo A2.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, serán ocupados por profesorado asociado del cuerpo A2, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, es decir no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

El Presidente convocará la elección de Presidente y Vocales de la Junta Directiva con dos meses de antelación a la finalización de sus respectivos mandatos. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 1 mes a la celebración de la correspondiente reunión. Si no se presentaran candidaturas, se propondrán en la misma Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, siendo ratificados por la próxima Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cuyo periodo de mandato haya transcurrido continuarán en funciones hasta la elección de nueva Junta Directiva.

Artículo 14. Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o Secretario/a y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus Asociados. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Todos los cargos que componen la Junta Directiva que asistan a las reuniones, participaran con voz y voto. El Presidente/a o Secretario/a podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en calidad de asesor/expertos a las personas que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en cada caso.

2. La Asamblea General está formada por todos los miembros de la Asociación. Se debe reunir al menos una vez al año. La Asamblea General, se convocará con al menos un mes de antelación, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo las mayorías especiales exigidas para supuestos concretos en estos mismos Estatutos.

El Presidente/a o Secretario/a podrá invitar a asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, a aquellos expertos que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en cada caso.

Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La reforma de los estatutos de la Asociación.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La aprobación del estado de cuentas de la tesorería.
- d) El examen y juicio de la gestión de la Junta Directiva.
- e) La incorporación de la Asociación a entidades federativas nacionales o extranjeras.
- f) La discusión y aprobación, en su caso, de las cuestiones incluidas en el orden del día.
- g) Aprobación de altas y bajas.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar Vocales para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y que sea ratificado en la siguiente Asamblea.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a o Secretario/a con firma mancomunada de dos de los tres miembros de la Junta Directiva autorizados.

Artículo 20. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva*.

Artículo 24. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota anual una vez transcurridos 3 meses desde la comunicación del periodo de pago.

Artículo 25. Libros de la Asociación.

La Asociación llevará, de conformidad con la legislación vigente, un Libro Registro de Socios, un Libro de Actas y un Libro de Contabilidad, que podrán tener formato electrónico.

Artículo 26. Derechos.


Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- 
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por las cuotas de inscripción de los Socios fundacionales.



Artículo 31. Duración del ejercicio.


El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.




CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.


La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.



Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.



En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.



(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

1.- D. Julio E. Rodríguez

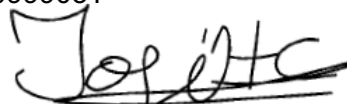
N.I.F. 28497685H



FDO.: Julio E. Rodríguez

2.- D. José Herrero Calvo

N.I.F. 13099903T



FDO.: José Herrero Calvo

3.- D. Miquel Estarellas Sánchez

N.I.F. 43087478Z



FDO.: Miquel Estarellas Sánchez

4.- D. Antonio Cerezo Ponferrada

N.I.F. 30489470A



FDO.: Antonio Cerezo Ponferrada

5.- DÑA. Mery Naranjo Torollo

N.I.F. 76117191W



FDO.: Mery Naranjo Torollo

6.- D. Rafael Delgado Cano

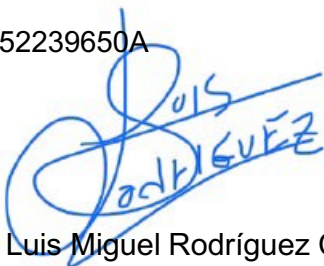
N.I.F. 22957666D



FDO.: Rafael Delgado Cano

7.- D. Luis Miguel Rodríguez Cabral

N.I.F. 52239650A



FDO.: Luis Miguel Rodríguez Cabral

8.- D. Francisco J. Darriba Rodríguez

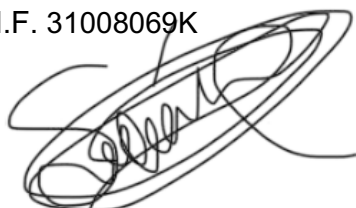
N.I.F. 76989763T



FDO.: Francisco J. Darriba Rodríguez

9.- D. Manuel Sánchez Palos

N.I.F. 31008069K



FDO.: Manuel Sánchez Palos

10.- DÑA. Elsa Margarita Santos Conde

N.I.F. 07965958T

FDO.: Elsa Margarita Santos Conde